Boletin Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la Gaceta». (Código civil, art. 1.°)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2°)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispu-Biesen lo contrario. (Art. 3.°)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés par ticular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50. PRECIOS DE SUSCRIPCION Ayuntamientos.—1.* categoría 30 pesetas

> 2.* id. 25 id. 8.* id. 20 id. 4.* id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. . 22 id.

Trimestre. . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 199

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado
existente en el término municipal
de Santa Cecilia del Alcor; en cumplimiento de lo prevenido en el articulo
12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933
(Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal mencionado; señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Santa Cecilia del Alcor, como zona infecta los establos utilizados por los animales atacados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias, exigiéndose en las estaciones de Palencia, Dueñas y Villamartín de Campos, la guía de sanidad de origen para la facturación de animales, ovinos, caprinos, bovinos y porcinos.

Palencia 30 de Julio de 1936. El Gobernador civil, Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

CEDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 30 de Julio pasado, el padrón de cédulas per-

sonales de esta Capital, relativo al presente año, queda expuesto al público, desde esta fecha, en el Negociado de Hacienda de esta Diputación (oficina de Intervención provincial), para que todos los dias habiles y en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que dichas reclamaciones (las cuales serán formuladas en papel de 1'50 pesetas), se dirigirán al señor Presidente de esta Diputación, durante los meses de Agosto y Septiembre, debiendo venir acompañadas de los justificantes oportunos, pues serán desestimadas aquéllas que carezcan de estos requisitos.

RECAUDACION VOLUNTARIA

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 30 del pasado, ha resuelto que el período de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondientes al actual año, lo mismo en la Capital que en todos los pueblos de la provincia, dé comienzo el día 1.º de Agosto actual y termine el 30 de Septiembre siguiente, llevándose a cabo por los Ayuntamientos en aquellas localidades donde la Corporación municipal optó por realizar la cobranza y por los Recaudadores de contribuciones en los pueblos que renunciaron a ese derecho, debiendo los señores Alcaldes y Recaudadores recoger las cédulas del Negociado de Hacienda, a la mayor brevedad posible o autorizar en forma a persona que lo haga en su nombre.

Por lo que se refiere a las cédulas de esta Capital, se expedirán en el

Negociado de Hacienda de la excelentísima Diputación (oficinas de Intervención), todos los días laborables, en las horas de nueve a una y media de la mañana, desde 1.º de Agosto al 30 de Septiembre ya indicado, recomendando a los contribuyentes que durante ese periodo de tiempo se provean de sus cédulas, para que no incurran en los recargos de período ejecutivo, recargos que consisten en una cantidad igual al valor de la cédula.

Palencia 1.º de Agosto de 1936.

—El Presidente, José Quintana.—
P. A. de la C. G. P.: El Secretario,
Eleuterio Isla.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de Obras y Vias provinciales de 15 de Julio de 1925, se hace saber públicamente que se ha instruído expediente para la variación del camino vecinal incluído con el núm. 74 en el Plan provincial aprobado por R. O. de 29 de Abril de 1927.

La denominación de tal camino era: De Villaescusa, por Villallano a la carretera de Aguilar a Villadiego (sección de Villaescusa a Rebolledo)

El nuevo camino cuya construcción se pretende, tendrá la denominación: De Villaescusa, por Villallano, a la carretera de Aguilar a Villadiego, en Camesa. (Sección de Villaescusa a Camesa), modificándose solo el trozo comprendido entre Villallano y Reboltedo, de cuya construcción se desiste, construyéndose en su lugar el trozo Villallano-Camesa, (Estación del F. C. del Norte).

Este propósito de las entidades interesadas en la construcción del citado camino, se somete a información pública para oir a los vecinos de dichos pueblos y cuantas entidades y particulares estén interesados en la obra, a cuyo efecto durante el período de quince días naturales, podrán alegarse en favor o en contra cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas, presentándose los documentos en que se aleguen a esta Diputación, que los recibirá y trasladará seguidamente a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 3.º del texto legal citado.

Palencia 31 de Julio de 1936.—El Presidente, José Quintana.

Núm. 429

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contenciosoadministrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito Contencioso a que en la misma se hace referencia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguente:

Sentencia número diecisiete.—Señores del Tribunal: Don Enrique
Fernández Alvarez, Presidente; don
Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solis Pérez, Magistrados; don
García Muñoz Jalón y don Antonio
Pérez de la Fuente, Vocales.

En la ciudad de Palencia a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los presentes autos de juicio Contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandante
don Félix Herrero Diezquijada, abogado, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Félix
Gutiérrez Reyes y dirigido por el Letrado don César Gusano y como de-

mandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre pago de cédula personal.

Resultando que en 11 de Abril de 1935, don Félix Herrero dirigió una solicitud al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Palencia, pidiendo que se anulase lo actuado para la exacción del importe de su cédula personal, con el recargo del 100 por 100 o que se repusiese el acuerdo, o que al menos se suspendiese el procedimiento ejecutivo, hasta que se resolviese la cuestión.

Resultando que la Comisión Gestora de la Diputación, en sesión de 28 de Junio de 1935, acordó desestimar la reclamación formulada por don Félix Herrero y que se ejecutase al interesado, el cual formuló a su vez reclamación contra el acuerdo de la Comisión Gestora ante el Tribunal Económico-administrativo, que en sesión de 30 de Noviembre de igual año, acordó desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial.

Resultando que en 12 de Marzo de 1936 don Félix Herrero interpuso recurso Contencioso-administrativo contra el referido acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1935, y anunciada en forma legal la interposición del recurso reclamado el expediente administrativo, fué formalizada la demanda en la que se pide que se revoque el acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 28 de Junio de 1935, confirmado por el Tribunal Económico-administrativo, que dispone el apremio contra el demandante para la exacción con multa de la cédula personal extendida a nombre del mismo para el ejercicio de 1934, declarando en su lugar que don Félix Herrero Diezquijada no viene obligado a obtener cédula personal en la ciudad de Palencia, por no estar domiciliado en la misma y ser vecino de Madrid, en donde habrá de proveerse de aquélla para el expresado ejercicio, alegándose en la demanda como hechos: que el demandante fué dado de baja en el padron de habitantes de Palencia, por traslado de su residencia a Madrid, en 23 de Julio de 1932, figurando en el empadronamiento general de habitantes de Madrid, formalizado en Diciembre de 1935 y en la hoja correspondiente a la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 39, piso 3.°, figura inscrito el recurrente, que declara en el expresado documento llevar cuatro años de residencia en esa Capital, en la fecha del empadronamiento; que en 27 de Septiembre de 1933, se expidió en Madrid cédula personal a favor de don Félix Herrero; que no obstante haber sido éste baja mediante declaración en forma en el padrón de habitantes

de Palencia y alta en el de Madrid, I podrán formular reclamaciones por el Negociado de cédulas del Ayuntamiento de Palencia, le incluyó en el padrón de la misma como contribuyente por ese concepto para el año de 1934, extendiéndole cédula a su nombre importante 435 pesetas, la cual se negó a recoger el demandante, por lo que un Agente ejecutivo pretendió realizar embargo; se citan en la demanda como disposiciones aplicables al caso, los artículos 1.°, 2.°, 25 y 26 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el 226 y siguientes del Estatuto provincial, el párrafo segundo del articulo 45 del Reglamento de población y términos municipales, el artículo 13 de la Ley municipal de 1867, el artículo 35 del Estatuto municipal y el 32 de la Ley municipal de 30 de Octubre de 1935.

Resultando que el demandante presentó en el expediente administrativo los siguientes documentos: cédula personal para el año de 1933, extendida a su nombre en Madrid, cuyo importe es de 98'21 pesetas, un oficio dirigido en 23 de Julio de 1932, por el Alcalde de Palencia al de otra población cuyo nombre aparece raspado, comunicándole que en el padrón de habitantes de aquélla, ha sido dado de baja don Félix Herrero, por trasladar su residencia a la población del destinatario, según declaración hecha en forma por el interesado, y la cédula personal de éste, expedida en Palencia, para el año 1934, con los recibos que acreditan el pago de multa igual a su importe de 435 pesetas y el de los gastos, que ascendieron a 10 pesetas, presentándose con la demanda una certificación en la que se hace constar que en el empadronamiento general de habitantes de Madrid, formalizado en Diciembre de 1935 y en su hoja correspondiente a la calle de Vicente Blasco Ibáñez, número 39 piso tercero, consta inscrito don Félix Herrero, que declara llevar 4 años de residencia en dicha capital, en la fecha del empadronamiento.

Resultando que el señor Fiscal, al contestar la demanda, pide sea ésta desestimada y se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, fundándose en los hechos consignados en los resultados de dicho acuerdo y citando como disposiciones aplicables al caso, los artículos 28 y 29 de la Instrucción de Cédulas de 4 de Noviembre de 1925, el artículo 1.º del Real decreto-ley de 10 de Enero de 1928, la Real orden de 19 de Julio de 1930, y el articulo cuarto del Decreto de 22 de Marzo de 1932.

Visto, siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso.

Visto el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que dice:

«Dentro de los días que permanezca expuesto al público, y de los cinco siguientes del mes de Enero, se

los interesados ante la Alcaldia correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal Permanente las elevará a la provincial antes del 15 de Enero».

Visto el articulo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que dice:

«Antes de finalizar el mes de Septiembre, los Presidentes de las Diputaciones provinciales, habrán remitido a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos suficientes ejemplares de hojas declaratorias para que durante el mes de Octubre se distribuyan por los Agentes de la Administración municipal, y llenen por los cabezas de familia.

Cuando estos no sepan o no quieran llenar dichas hojas declaratorias, lo harán los Agentes repartidores de las mismas, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Visto el artículo 13 de la Ley Municipal de 1877, que dice:

·Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos. Nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas todas las anteriores».

Visto el articulo 14 de la misma Ley Municipal que dice:

«La cualidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento, respectivo.

Visto el párrafo segundo del artículo 45 del Reglamento sobre población y términos municipales, que

Los vecinos que cambien de residencia o domicilio están obligados a presentar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la traslación de vecindad o de domicilio, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que el vecino no traslade realmente su residencia a otro Municipio o domicilio.

Vistas las demás disposiciones citadas por las partes.

Considerando que para que las reclamaciones que se formulen contra el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento puedan prosperar, es indispensable, conforme al artículo 28 de la Instrucción, que vayan acompañadas de las pruebas en que se funden, para que la Comisión provincial pueda tenerlas en cuenta al resolver y no habiendo ofrecido en tal momento prueba alguna el demandante, no puede suplir la falta con la intentada posteriormente, aparte de que ésta no jus-

tifica que dicho demandante haya dejado de tener su residencia real y efectiva en la ciudad de Palencia.

FALLAMOS: Que desestimando la demanda interpuesta por don Félix Herrero Diez-Quijada, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de 30 de Noviembre de 1935, que desestimó su reclamación y confirmó el de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de 28 de Junio de 1935, que a su vez habia desestimado la reclamación formulada por el demandante contra el pago de la cédula personal para el ejercicio de 1934.

Asi por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso. — Garcia Muñoz. — Antonio Pérez de la Fuente, (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en este día por el señor Magistrado ponente, don Tomás Alonso Rodríguez, de lo que yo Secretario certifico en la misma fecha de su encabezamiento.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, expido la presente en Palencia a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y seis, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente. - Joaquin Marquina.—V.º B.º: el Presidente, Enrique F. Alvarez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimas García González, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 14 de Julio, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de Septiembre, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Villanueva de Henares

Años 1924 al 1932 RÚSTICA

Jacinto Conde: Un solar en la calle Mayor, linda derecha e izquierda calle, de frente casa de Manuel Rodriguez, espalda otra de Bruno Ruiz, valorado en 15'66.

Manuel Fernández González: Una cuadra en Quintanas, linda de frente solar de Nicolás Fernández, derecha casa de Isidro López, izquierda corral de Agustín Martínez, espalda casa de Isidro López, en 15'66.

Nicolás Fernández: Una herren en Quintanas, en la calle Alta, linda Sur, Mediodía y Poniente calle, Norte Juan Fernández, en 15'66.

Francisco Fernández: Un hurto en Quintanas, a la Bárcena, linda S. egidos, M. tierra del Marqués de Moriana, P. Manuel Fernández, N. huerto de Ana Fernández, en 15'66.

Juan Fernández González: Un huerto en Quintanas, linda S. y N. egidos, M. huerto de Ana Fernández, P. tierra de Pedro Calderón, en 15'66 pesetas.

Perfecta Fuente: Un huerto en Quintanas, a la calle la Fuente, linda S. prado de Isidro Lónez, M. y P. egidos y N. prado de Perfecta Fuente,

en 15'66
Ignacio García: Un huerto en Quintanas, calle Alta, linda S., P. y Norte egidos y M. huerto de Angel García, en 15'50.

Agustina Garcia: Un huerto en Quintanas, calle de la Fuente, linda S. huerto de Ambrosio Ruiz, M. Rafael Corral, P. prado de Pedro Ruiz y N. tierra del Conde Moriana, en 15'50 pesetas.

Manuel Gutiérrez: Una casa en la calle de Navas, linda de frente y espalda calle, derecha e izquierda casa de Mateo Fernández, en 78'16.

Marcos Martinez: Una herrén en Quintanas, linda S. y P. calle, M. herrén de José Martinez y N. otra de Ignacio García, en 31'33.

Victoria Alonso: Una casa en calle de Quintanas, linda de frente e izquierda calle, derecha y espalda casa de Rosa Fernández, en 31'33.

Francisco Garcia: Una herrén en Quintanas, calle de la Fuente, linda S., M. y P. calle y N. herrén de José Abad, en 15'50.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituído.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuerga 28 de Julio de 1936.—Dimas García.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Simón González Nogal, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldia cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villota del Duque

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL Años de 1934 a 1935 (Conclusión)

Honorio Montes, 3'19. Isaias Mozo, 6'36. Gerardo Quijano, 16'72. Saturio Rodriguez, 5'79. Dimas Ruiz, 1'01. Antonia Torres, 1'36. Anselmo León, 4'76. Demetrio de la Hoz, 1'59. Eugenio Pérez, 1'36. Filomena Fuentes, 4'17. Isidoro Lerones, 3'40. Isaác Fernández, 2'72. Juan Herrero, 2'72. Leandro Fernández, 2'03. Manuel Puebla, 6'01. Mariano Merino, 9'18. José Diez, 9'36. Olegario Treceño, 1'36. Vicente Barón, 2'38. Estanislau Lozano, 114'68. Claudio de las Heras, 13'49. Macario García, 15'17. Albino Andrés, 0'28. Juan Fernández, 0'81. Calimerio de la Fuente, 0'43. Nazario Abia (3 recibos), 2'95. Germán Alvarez, 4'17. Mariano Gutiérrez, 0'69. Galo Herrero (2 recibos), 1'38. Julián López, 2'09. Mariano Merino, 0'69. Luciano Merino, 0'52. Manuel Fuentes, 2'02. Félix Franco, 8'93. Nicolás González, 6'76. Teodomiro Gutiérrez, 1'36. Jacinto León, 1'74. Juan Lorenzo, 1914. Calixto Lorenzo, 71'44. Estanislao Lozano, 4'13. Gerónima Merino, 18'92. Victorio Ortega, 2'72. Bernabé Ortega, 3'40. Andrés Prado, 17'18. Marcelo Franco, 1'09. Higinio Herrero, 2'16. Feliciano Cabezón, 1'74. Casto Pascual, 9'17. Saturio Rodríguez, 5'76. Felipe Merino, 6'75. Eladia Prado, 46'08. Francisco Pardo, 6'11. Juan Mediavilla, 2'28. Estanislao Martinez, 80'88. Nazario Abia (2 recibos), 1'18. Carlos Franco, 0'68. Mariano Gutiérrez, 0'68. Galo Herrero, 0'85. Mariano Merino D., 0'68. Mariano Merino G., 0'68.

Villota del Páramo

Años de 1934 al 19**35**

RÚSTICA, URBANA, E INDUSTRIAL Angela de León, 3'54 pesetas. Aurelio Diez, 18'08. Benito González, 29'40. Bernabé García, 4'42. Bernardo Luengo, 3'63. Damián Santos, 8'58. Dionisio Terán, 0'40. Estefania Luengo, 6'65. Jacinto Andrés, 2'28. Josefa Miguel, 3'27. Juan Izquierdo, 3'52. Julián Casas, 5'84. Maria Alonso, 12. Mariano Santos, 19'83. Marciano Taranilla, 3'83. Paulino Alvarez, 0'90. Primitiva Miguel, 6'75. Santiago Garcia, 1'01. Saturia Campo, 2'02 Severina Martinez, 2'02. Simeon Sastre, 3'78. Venicio Nicolás, 1'41. Antonio Maeso, 6'71. Angela Casas, 7'56. Antonio González, 1'01. Bernardino Luengo, 9'04. Celestina Martinez, 8'17. Cándido Nicolás, 6'93. Cruz Nicolás, 4'53' Emeterio Salvador, 5'30. Eugenio Luengo, 1'21. Francisco Luengo, 2'52. Fausto González, 1'66. Gorgonio Martinez, 1'91. Galo López, 4'53. Julián Andrés, 3'23. Josefa Alonso, 1'73. lustiniano González, 2'22. Manuel Caminero, 1'52. Micaela Martínez, 3'43. Manuel Macho, 1'01. Mariano Merino, 3.57. Pedro Diez, 3'47. Pedro Martin, 5'29. Pablo González, 11'32. Pelayo Andrés, 17.

Heros. de Agustin Caminero, 1'71. Bonifacio Caminero, 6'16. El Concejo de Acera, 0'81. Castor Iglesias, 2'90. Clemente Alvarez, 1'39. Feliberto Martinez, 4'60. Felisa Villalba, 1'60. Juan Rio, 1'60. Heros. Julián Casas, 5'78. Lucila Luengo, 5'14. Maria Herrero, 0'64. Maximina García, 6'97. Paulino Aparicio, 1'67. Paula Grande, 6'43. Raimundo Marco, 1'39. Sixto Escobar, 3'43. Tomasa González, 9'39. Urbano García, 1'29. Heros, de Agustín Caminero, 0'44. El Concejo de Acera, 0'71. Angela Maldonado, 0'23. Bernardino Sastre, 0'28. Bernardina Sastre, 7'97. Cruz Puebla, 4'53. Casto González Iglesias, 2'70. Ciriaco Pérez, 1'87. Constancio Fernández, 8'86. Emeterio Aparicio, 0'38. Esteban de la Fuente, 4'53. Eugenio Diez, 0'28. Eugenio Martinez, 0'33. Florencio López, 4'60. Francisco Vallejo, 3'42. Fermin Fernández, 1'23. Gervasio Iglesias, 7'57. Hilario Pascual, 8'58. Justiniano González, 2'72. Heros, de Jerónima Merino, 2'90. Heros, de Julián Casas, 4'94. Juan Heras, 0'33. Juan Rios, 1'22. Hdros. de Juan Montes, 10'32. Hdros. de Leonardo Diez, 4'68. Longinos Izquierdo, 3'24. Lucio Martinez, 0'42. Nicolás Santos, 3'87. Pedro González, 1'49 y 2'45. Raimundo Marcos, 1'23. Rafael Iglesias, 0'42. Sixto Escobar, 0'66. Sebastián Sastre, 3'68. Teófilo Viejo, 12'48. Tomasa Gómez, 6'44. Urbano García, 1'12. Vicente González, 2'57. Valerio Izquierdo, 2'37. Amelio Diez, 5'23. Abundio Revilla, 3'63. Angela León, 3'53. Ciriaco Romo, 1'57. Dionisio Terán, 4'03. Florencio Martinez, 6'85. Isabel Laso, 0'40. Julián Casas, 6'16. Modesto Luengo, 3'43. Marciano Taranilla, 2'22. Pantaleón Antón, 1'81. Simeon Sastre, 3'83. Estefania Luengo, 8'06. Anastasia Fernández, 9'49. Pelayo Andrés, 9'17. Bernardino Luengo, 5'95. Manuel Caminero, 1'21. Emeterio Salvador, 5'25. Gorgonio Martinez, 2'53. Francisco Luengo, 2'51. Cruz Nicolás, 4'52. Pedro Diez, 5'84 Manuel Macho, 1'01. Galo López, 4'52. Sebastián Alvarez (4 recibos), 2'82. Angel Andrés, 0'31. Segundo Alvarez (3 recibos), 1'41. Rufina Andrés, 0'15. Basilisa Bartolomé, 0'22. Francisco de la Calle, 0'21. Pedro Diez, 1'07. Angela Escobar (2 recibos), 0'66. Lope Fernández, 0'45. Juana González, 0'21. Manuel Conzález, 0'21.

Marcelino González, 0°21. Dámaso González, 0'65. Marcos González, 0'21. Mariano Iglesias, 0'21. Escolástica Laso, 0'64. Blas Luengo (5 recibos), 4'01. Eugenio Laso, 0'87. Martin Montalvo, 0'43. Lino Martínez (3 recibos), 0'63. Pedro Martinez, 0'42. Cosme Martinez (4 recibos), 3'67. Martin Montalvo, 1'30. Mariano Nicolás, 0'21. Esteban Palacios, 0'21. Venancio Sastre, 0'43. Damián Santos (3 recibos), 3'67. Leocadia González, 0'65. Genaro Igiesias, 0'21.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldias correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 15 de Febrero de 1936.— Simón González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Itero Seco

EDICTO

Don Fabián González Marcos, Juez municipal de esta villa de Itero Seco.

Por el presente hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, que se hallan vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince dias, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante este Juzgado, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de Penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
 - 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el articulo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El censo de población de este término municipal, es de 327 habitantes de hecho y de 357 de derecho.

Itero Seco 21 de Julio de 1936.— Fabián González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tariego

EDICTO

Don Santiago de Cós Ibarlucea, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial y presidida por esta Alcaldía, la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte «Los Propios», de este Municipio, durante los años forestales de 1936 a 1937, 1937 a 1938 y 1938

a 1939, para mil reses lanares y cin- l cuenta mayores, bajo el tipo de dos mil quinientas una pesetas anuales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al final, poniendo en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del monte «Los Propios» del Ayuntamiento de Tarriego».

A la proposición acompañarán el resguardo que acredite haber ingresado en Arcas municipales, como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de la misma, la cédula personal y la designación de la persona de notorio abono que haya de ser fiadora y el que resulte rematante quedará obligado a constituir la fianza definitiva del 20 por 100 del importe del remate, en los valores que la Ley determina.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, de once a trece, hasta el día anterior a la subasta. Para el bastanteo de poderes ha sido nombrado el Letrado don César Gusano Rodríguez, vecino de la ciudad de Palencia.

Tariego 31 de Julio de 1936.— Santiago de Cós.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal de... clase, número..., que acompaña, opta a la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte «Los Propios», de Tariego, durante los años forestales de 1936-37 a 1938-39, en la cantidad de... pesetas anuales. (Aquí la cantidad en letra), aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego, base de la misma, presentando como fiador abonado a don..., vecino de....

(Fecha y firma del proponente)

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

El Presidente de la Comisión Gestora de Nogales de Pisuerga, en sesión del dia 19 de Julio de 1936, acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don Ciriaco Redondo Martín, concederle un trozo de vía pública sobrante que solicita en la calle de la Fuente, de 20 metros cuadrados y que linda por sus partes Norte y Oeste a dicha calle de la Fuente, Este Ambrosio Ríos y Sur a herederos de Mariano Fernández, lo cual cree no ocasiona perjuicio de tercero.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL y edictos en los sitios de costumbre, para dar mayor publicidad, por si alguien desea reclamar, lo haga por escrito al señor Presidente de dicha Junta, dentro de los quince dias siguientes al del anuncio.

Nogales de Pisuerga 30 de Julio de 1936.—El Presidente, José Pérez-

Imprenta Provincial.—Palencia

Servicio general de Estadística

Año 1936

Sección provincial de Palencia Mes de Junio

					Mes	ae ju	mo
		Pro- vincla	Car ital			Pro- vincia	Capita
Cifrasab	- Nacimientos	536	54		Menores de un		
	Defunciones		62		año		9
	-) Matrimonios		22			1	1 "
	Abortos	The second secon	3 1		Menores de cinco		1
					años		13
	(Natalidad	2.48	2.04		De cinco y más		1
Por 1.000	Mortalidad	1.26	2.34		años		49
habitan	Nupcialidad	0.74	0.83		No consta		
tes	Mortinatalidad	0.79	0.11				
	Provincia. 215.949				Total	272	62
de la .	. Capital 26.490		4	Falleci-			
	(Varones	 Lincol Automatical 	21		/ d_ /Menores	i.	t.
Nacidos .	Hembras	264	38	dos	Doo de cinco		
Macidos .					años	2	2
	(Total	536	54		De cinco		Í
		ļ- -			y más		
	/Nacidos muertos .	17	3		años	27	26
	Muertos al nacer.						
Abortos .	Muertos antes de		1 11		Total	29	28
Auditus .	las 24 horas	3	•				
	1				En establecimien-		
	Total	20	3		tos penitencia-		
					rios		>
	(Varones	148	35		1		
THE STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.	Hembras	124	27		- 3		
dos)						
	Total.	272	62				

Defuncione			as por causas de muerte		
	Class	Tread a	II		1
	Pro- vincia	Capital		'ro- vincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y para-			32 Otras enfermedades del	5975000	
tifoidea		•	aparato digestivo	the second section of the second section of the second section of the second section s	3
2 Tifus exantemático	•		33 Nefritis	12	5
8 Viruela	4		aparato urinario y del		į
5 Escarlatina			aparato genital	4	
6 Coqueluche			35 Septicemia e infecciones	-	† ·
7 Difteria	- 1		puerperales		
8 Gripe	ī		36 Otras enfermedades del		1
9 Peste			embarazo, del alum-		1
9 Peste		-	bramiento y del estado		!
respiratorio	17	5	puerperal	1	
11 Otras tuberculosis (1)	6	Market Control of the	87 Enfermedades de la piel,		
12 Sifilis	•		del tejido celular, de		
18 Paludismo (Malaria)	•		los huesos y de los ór-		
14 Otras enfermedades in-			ganos de la locomoción	1	
fecciosas y parasita-			38 Debilidad congénita, vi-		1
rias	2	1	cios de conformación		1
15 Cáncer y otros tumores			congénitos, nacimien-	120	
malignos	17	3	to prematuro	16	2
16 Tumores no malignos o			39 Senilidad	9	•
cuyo carácter maligno			40 Suicidio	2	*
no está especificado	>	>	41 Homicidio	5	>
17 Reumatismo crónico y			42 Muerte violenta o casual	8	
gota	1	•	(excepto suicidio y ho-	•	
18 Diabetes azucarada	1	•	micidio	8	4
19 Alcoholismo crónico o			43 Causas no especificadas		
agudo	•	•	o mal definidas	4	•
20 Otras enfermedades ge-			1.	V - V	
neralės y envenena-	0		Total	272	62
mientos crónicos	3	I		i	
gresiva y paralisis ge-			(1) Tuberculosis de las me-		
neral	. 20 0	_ :	ninges	3	1
22 Hemorragia cerebral,		>	(2) Meningitis simple	7	
embolia o trombosis			(3) Bronquitis crónica	6	
cerebral	16	5		0450 NA	Bi (550)
28 Otras enfermedades del	• •		DEFUNCIONE		15
sistema nervioso y de			Solteros Var	75	15
los órganos de los sen-			Hem.	5ද 47	10
tidos (2)	14	2	Casados Var	47 28	12 9
24 Enfermedades del co-			Vindos Var	26	8
razón	84	11	Viudos	88	8
25 Otras enfermedades del		i			- 0
aparato circulatorio	ь	2	Divorciados Var Hem	*	
26 Bronquitis (3)	11	1	No constan Var		,
27 Neumonia	26	5	Hem.		
28 Otras enfermedades del	i			100	M 3750
aparato respiratorio,		_	ALUMBRAMIENT	ros	8
excepto tuberculosis .	4	1	Sencillos	556	57
29 Diarrea y enteritis	28	5		000	0.
80 Apendicitis	•	•	Dobles		>
81 Enfermedades del higado	0	Q	Triples		
y de las vías biliares .	8 M A '		The state of the second section is a second section of the second section sect	•	•
			MONIOS		
De soltero y soltera	147	21	De 30 a 34	17	2
De soltero y viuda	3	•	Hem.	13	5
De soltero y divorciada	9	>	D. 05 - 00 I V	40	
De viudo y soltera	9	1	De 35 a 39	9	*
De viudo y viuda	1	•	1 пеш	-	
De vindo y divorciada	-	.	D 10 10 1 Van	7	1 22

Palencia 27 de Julio de 1936.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

De 50 a 59 . . , . .

De 60 y mas . .

No consta. .

Var . .

(Var . .)

De viudo y divorciada....

De divorciado y soltera. . .

De divorciado y divorciada

Var .

Hem. .

Hem. .

Var . .

Hem.

Var

De divorciado y viuda...

Menos de 20 años

De 20 a 24. . . .

De 25 a 29. . .

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCA correspondiente al día 3 de Agosto de 1936

Gobierno civil de la provincia de Palencia

CIRCULAR NÚM. 200

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el Palacio provincial, a las diez horas del próximo día 11 del actual, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Constitución definitiva de la Corporación y elección de cargos y comisiones.
- 2.º Resolución del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Junio último, para proveer en propiedad la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración local.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los fines reglamentarios.

Palencia 1.º de Agosto de 1936.

El General Comandante Militar,

P. D.,

Mariano Alcázar

Imprenta	provincial	l.—Pe	lencia.
----------	------------	-------	---------

- TETTHOTIO SUMERIUU A IA MUIULIMAN NE

	93	.50			<i>t</i>			
	*			9				
		3550						
							9	
						•		
	(8)							
			25					
			9					
×								
			3					
			38					
		8.						